

ciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser» encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 8 de enero de 1997, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3 horas del día 8 de enero hasta las 24 horas del día 8 de enero; Recogida de basura mañanas: Desde las 11 horas del día 8 de enero hasta las 8 horas del día 9 de enero; Recogida de basura de tarde: Desde las 17 horas del día 8 de enero hasta las 14 horas del día 9 de enero; Talleres: Desde las 11 horas del día 8 de enero hasta las 8 horas

del día 9 de enero finalización del servicio; Oficinas: Desde las 11 horas del día 8 de enero hasta las 8 horas del día 9 de enero, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: Un vehículo con un conductor y dos peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

Haciéndose constar que la recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1996, por la que se deroga la de 28 de enero de 1994, por la que se regulaba la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre la Unión Europea.

La experiencia de años anteriores, así como la adaptación a la normativa sobrevenida (arts. 103 a 116 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adicionados por Ley 7/1996, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996) y la voluntad de una continua mejora del procedimiento de concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre la Unión Europea, aconsejan

introducir determinadas modificaciones en dicho procedimiento.

No obstante, dado que la Orden hasta ahora vigente, permitía la presentación de solicitudes para el próximo ejercicio económico a partir del día primero de cada año y que las modificaciones aludidas en el párrafo anterior exigen un esfuerzo de reflexión y el correspondiente tiempo de elaboración y gestión que pudieran hacer imposible la publicación de la nueva Orden antes de la citada fecha, es conveniente derogar la actualmente en vigor, por lo que

DISPONGO

Artículo único. Queda derogada la Orden de esta Consejería de 28 de enero de 1994, por la que se regula

la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre la Unión Europea.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de diciembre de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca el I Seminario Andaluz sobre Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista (BOJA núm. 139, de 3.12.96).

Advertido error en la página 16.056 en la línea 27 del BOJA núm. 139 de 3.12.96 en el que se publica la Resolución de 13 de noviembre de 1996, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca el I Seminario Andaluz sobre Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista, donde dice «que se celebrará en la ciudad de Baeza (Jaén), en marzo» debe decir «que se celebrará en la ciudad de Baeza (Jaén), en abril».

Sevilla, 12 de diciembre de 1996.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una finca propiedad del Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) a la Mancomunidad de Municipios para el desarrollo socio-económico del Condado de Huelva, para la construcción de viviendas subvencionadas por la Junta de Andalucía.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una finca de 1.180 m² propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) a la Mancomunidad de Municipios para el Desarrollo Socio-Económico del Condado de Huelva, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 1996, y cuya descripción es la siguiente:

Finca propiedad de este Ayuntamiento, ubicada en La Palma del Condado frente a la C/ Camino Viejo de Sevilla, descrita como «resto» de la segregación de la matriz

núm. 8.990, tomo 942, libro 147 de La Palma del Condado, folio 87 recto y vuelto, inscripción 1.ª (Registro de la Propiedad de La Palma del Condado), y que es un solar que tiene forma trapezoidal, con una superficie de 1.180 m² y linda: Al Norte, con el camino viejo de Sevilla, al Sur, Este y Oeste, con la finca segregada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de diciembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 10 de diciembre de 1996, por la que se concede una subvención al Consorcio Provincial para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almeriense para equipamiento específico del Parque de Bomberos de El Ejido (Almería).

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios de Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde a la Consejería de Gobernación según el art. 14 de la Ley 2/95, de 21 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1996.

DISPONGO

Primero. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder al Consorcio Provincial para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almeriense una subvención de doce millones (12.000.000) de pesetas destinadas a financiar equipamiento específico para el Parque de Bomberos de la localidad del El Ejido.

Segundo. Carácter.

Las subvenciones que se otorguen a tenor de la presente Orden tendrán el carácter excepcional justificándose su finalidad pública en la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y bienes en el caso de grave riesgo o catástrofe.

Tercero. Aplicación de la subvención.

Las actuaciones a las que hace referencia el artículo anterior se aplicarán para la adquisición de un Vehículo de Rescate y Salvamento y el correspondiente equipamiento complementario, según las especificaciones del Anexo a esta Orden.

Cuarto. Carácter plurianual.

La subvención tendrá carácter plurianual, de tal manera que el 75% del total de la misma se efectúe con cargo a los presupuestos disponibles para el año 1996, quedando el 25% restante pendiente para el próximo ejercicio eco-